



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL
DIRECCIÓN JURÍDICA PARA LA EVALUACIÓN Y CONTROL

MEMORANDUM

Número UEC/DJEC/M/0162/2016
Palacio Legislativo, a 30 de agosto de 2016

Asunto: Criterios jurisprudenciales relevantes en las publicaciones del Semanario Judicial de la Federación correspondientes al mes de Agosto de 2016.

En los ejemplares del Semanario Judicial de la Federación correspondientes al mes de agosto de 2016¹, se publicaron los siguientes criterios jurisprudenciales relevantes para la Unidad de Evaluación y Control:

FISCALIZACIÓN SUPERIOR, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

No se ubicaron publicaciones en estas materias

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

No se ubicaron publicaciones en estas materias

ASUNTOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

No se ubicaron publicaciones en esta materia

CRITERIOS RELEVANTES PARA EL TRABAJO JURÍDICO DE LA UEC
TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL. POR SÍ SOLA ES INSUFICIENTE PARA DEMOSTRAR QUE SE TRATA DE UN TRABAJADOR DE CONFIANZA.

¹ Los Semanarios se publicaron los días 5, 12, 19 y 26 de agosto de 2016.

INICIO

Época: Décima Época
Registro: 2012417
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 26 de agosto de 2016 10:34 h
Materia(s): (Laboral)
Tesis: I.9o.T.57 L (10a.)

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL. POR SÍ SOLA ES INSUFICIENTE PARA DEMOSTRAR QUE SE TRATA DE UN TRABAJADOR DE CONFIANZA.

El artículo 8, fracción XV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece que todo servidor público tiene la obligación de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial en los términos establecidos por la ley; de ahí que el documento que contiene la declaración de situación patrimonial, ya sea inicial, de conclusión del encargo, o de modificación, es idóneo para demostrar que el servidor público la presentó, en razón de que de la exposición de motivos del citado ordenamiento legal se infiere que la intención del legislador es la de preservar una cultura de legalidad y transparencia sobre las cuentas que de su situación patrimonial rindan los servidores públicos. Por su parte, el artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo prevé que la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto; además, establece que son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento. Por tanto, el documento que contiene la declaración de situación patrimonial, por sí solo es insuficiente para acreditar la calidad de confianza que se atribuye a un trabajador, ya que debe demostrarse que realizaba las funciones que están contempladas en el precepto legal mencionado.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 451/2016. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Adolfo O. Aragón Méndez. Secretario: Francisco Ernesto Orozco Vera.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.